

Radicado 2023516585

Fecha: 31/07/2023 5:35:16 P. M.

Proceso: 9000 INNOVACIÓN Y PROSPECTIVA REGULATORI

Destino: DESTINATRIOS VARIOS (2)

Asunto: ACREDITACIÓN INEXISTENCIA DE BARRERAS

Rad. 2023809695, 2023809879, 2023810608
Cod. 9000
Bogotá, D.C.

Alcalde

EMILIANO ALFONSO CHAPARRO FONSEC

Alcalde Municipal

MUNICIPIO DE FIRAUTOBA, BOYACÁ

Calle 7 No. 4-35

Teléfono: 3209733842

Código postal: 152250

Email: gobierno@firavitoba-boyaca.gov.co; firavitobatic@gmail.com

Firavitoba, Boyacá.

REF: SOLICITUD ACREDITACIÓN DE INEXISTENCIA DE BARRERAS AL DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES EN EL MUNICIPIO DE FIRAUTOBA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.

Respetado Alcalde Chaparro,

La Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) recibió sus comunicaciones, por medio de los radicados números 2023809695, 2023809879 y 2023810608 de los días 22 y 28 de junio y 11 de julio de 2023 respectivamente, donde solicita y complementa, el concepto de acreditación de inexistencia de barreras al despliegue de redes de telecomunicaciones en aplicación de lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 309 de la Ley 1955 de 2019, instructivo desarrollado mediante la Circular CRC No. 126 de 2019.

Al respecto se debe mencionar que, la CRC mediante radicado número 2020524638 del 16 de diciembre de 2020, expidió concepto previo informando al municipio de **FIRAUTOBA (BOYACÁ)**, que en el Numeral 3 del literal d) del artículo 5 del Decreto Municipal 019 del 20 de abril de 2017, se evidenció la existencia de barreras al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones.

Teniendo en cuenta lo anterior, más la nueva información remitida¹, esta Comisión, conforme lo establece el procedimiento definido en la Circular CRC 126 de 2019, procedió a constatar sí, en efecto, dentro de la normatividad vigente en el municipio de **FIRAUTOBA (BOYACÁ)**, se eliminó o modificó la disposición que representaba barreras al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones; para lo cual, se examinó la información expuesta en la siguiente tabla:

¹ La información remitida consta de i). Acuerdo Municipal No. 040 del 28 de diciembre de 2009. ii) Decreto Municipal No. 019 del 20 de abril de 2023. iii) Decreto Municipal No. 018 del 17 de marzo de 2023.

INFORMACIÓN PARA ANÁLISIS DE LA ACREDITACIÓN DE INEXISTENCIA DE BARRERAS AL DESPLIEGUE DE REDES	
Ente territorial solicitante:	Firavitoba (Boyacá)
Existe Concepto CRC constatación barreras (Si – Radicado/No)	Si – Rad. 2020524638 del 16/12/2020
Apartes normativos que incluían barreras:	Numeral 3 del literal d) del artículo 5 del Decreto Municipal 019 del 20 de abril de 2017.
Solicitud acreditación inexistencia barreras:	SI. Rad. 2023809695 del 22/06/2023 Rad. 2023809879 del 28/06/2023 Rad. 2023810608 del 11/07/2023
Apartes normativos presentados para análisis:	Acuerdo Municipal No. 040 del 28 de diciembre de 2009 <i>"Por medio del cual se adopta el esquema de ordenamiento territorial del municipio de Firavitoba – Boyacá y se conceden unas facultades"</i> Decreto No. 018 del 17 de marzo de 2023 <i>"Por medio del cual se reglamenta la localización, instalación y regularización de la infraestructura y redes de telecomunicaciones y se dictan otras disposiciones en el municipio de Firavitoba, Boyacá y se dictan otras disposiciones"</i>

Fuente: Elaboración CRC.

Como resultado de la revisión, esta Entidad observa que no existen barreras que impidan el correcto despliegue de infraestructura de telecomunicaciones en el Acuerdo Municipal No. 040 del 28 de diciembre de 2009, y que con la expedición, por parte de la Alcaldía del municipio de **FIRAVITIBA (BOYACÁ)**, del Decreto No. 018 del 17 de marzo de 2023, se eliminó la restricción existente; y a su vez, encuentra que en el mencionado Decreto se establece de manera clara el reglamento y las condiciones necesarias para el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones autorizando el despliegue para todos los usos del suelo, tanto en predios privados como públicos en línea con lo establecido en la normatividad de orden nacional, entre otras, como la Ley 9 de 1989², Ley 1753 de 2015³, Ley 1185 de 2008⁴, el Decreto 1076 de 2015⁵ y Decreto 1078 de 2015⁶, así como, las recomendaciones establecidas en el Código de Buenas Prácticas para el Despliegue de Redes de Telecomunicaciones⁷ expedido por la CRC.

En este sentido, la Comisión de Regulación de Comunicaciones en virtud de las funciones asignadas por el artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 309 de la Ley 1955 de 2019, **ACREDITA** que las normas de ordenamiento territorial y demás normas analizadas para el

² Por la cual se dictan normas sobre Planes de Desarrollo Municipal, Compra - Venta y Expropiación de Bienes y se dictan otras disposiciones

³ Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país"

⁴ Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 -Ley General de Cultura- y se dictan otras disposiciones; Art. 11

⁵ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible

⁶ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

⁷ Documento "Código de Buenas Prácticas para el Despliegue de Infraestructura de Telecomunicaciones", disponible en: https://www.crcm.gov.co/sites/default/files/webcrc/micrositios/documents/buenas_practicas_despliegue_2020_0.pdf.

municipio de **FIRAVITIBA (BOYACÁ)**, se encuentran sin barreras al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones.

Adicionalmente, en línea con lo expuesto en el Código de Buenas Prácticas mencionado, la CRC recomienda a la Alcaldía la importancia que tiene adelantar acciones que permitan concretar de manera efectiva el despliegue de redes de telecomunicaciones, para lo cual deben buscarse mayores eficiencias en aspectos tales como: menores tiempos en el otorgamiento de permisos para la instalación de infraestructura; cobros ajustados para el uso del espacio público o inmuebles fiscales; y, campañas de sensibilización a las comunidades, de manera que se eviten impactos negativos que pudieran llegar a trasladarse a la prestación de servicio al usuario final.

Finalmente, es de mencionar que la presente acreditación corresponde al análisis adelantado a las normas que fueron presentadas por la entidad territorial y que se encuentran vigentes al momento de la radicación de la solicitud. En caso de modificación o expedición de nueva normatividad por parte de la autoridad territorial, o que terceros informen sobre la existencia de nuevas barreras que puedan llegar a impactar el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, se deberá surtir nuevamente el proceso de revisión, y constatación de existencia o no de barreras, y posterior acreditación en los términos del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 309 de la Ley 1955 de 2019, y de acuerdo con el instructivo incorporado en la Circular CRC No. 126 de 2019.

El presente concepto fue analizado y aprobado por el Comité de Comisionados de Comunicaciones, según consta en el Acta 1421 del 26 de julio de 2023. En los anteriores términos damos respuesta a su requerimiento y quedamos a su disposición para cualquier información adicional que requiera.

Cordial Saludo,

SILVA CORTES
NICOLAS
MAURICIO

Firmado digitalmente
por SILVA CORTES
NICOLAS MAURICIO
Fecha: 2023.07.31
16:57:59 -05'00'

NICOLÁS SILVA CORTÉS
Director Ejecutivo

Proyectó: Wilson Moreno
Revisó: Claudia Ximena Bustamante
Aprobó: Zoila Vargas Mesa

Copia a:

Dr. VALENTÍN SIERRA ARIAS
Jefe de Oficina de Fomento Regional de TIC
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES
Correo: vsierra@mintic.gov.co